



El Exc. Señor Don Francisco de Saavedra, con fecha de 15 del corriente nos dice lo que sigue.

He hecho presente al Rey una instancia de los Comerciantes que se titulan vecinos de Madrid y de Valladolid, en que exponian que habiendo pasado á Salamanca á hacer las ventas de los géneros que les quedáron en la Feria de Botigero de Zamora segun práctica general seguida en todos los Pueblos administrados, se habian encontrado con la novedad de que aquel Administrador general de Rentas les habia notificado diesen una relacion particular con nombre de certificacion, que declarase los géneros que les hubiese comprado cada uno de los Comerciantes de la expresada Ciudad de Salamanca, ademas de la otra general que se da al fin de la temporada, y pedian que se diese la órden correspondiente para que el Administrador revocase y anulase esta novedad; y su Magestad en su vista se ha servido desestimar por infundada la pretension de dichos Comerciantes, y es su Real voluntad que no solo en dicha Ciudad, sino tambien en las demas Administraciones de Rentas Provinciales del Reyno se obligue á los expresados Comerciantes de Madrid y Valladolid, y á todos los demas transeuntes que acuden á vender géneros extrangeros á las Ferias y por temporadas en los Pueblos á que, conforme á lo que se balla mandado en la Real órden de 6 de Setiembre de 1787, en que está di. puesta la regla que por entradas se debe hacer de la exâccion del 10 por 100 de Alcabalas y Cientos de los géneros y pescados extrangeros, presentan relacion circunstanciada de quantos géneros

de dominios extraños vendan á los Comerciantes y Mercaderes avecindados y estantes en los mismos Pueblos, con explicacion de los nombres de ellos, y de lo que vendan á cada uno, á fin de que con ella, como es correspondiente y justo, les forme el cargo la Administracion de Rentas Provinciales para exígirles despues el 10 por 100 de Alcabalas y Cientos por la reventa de los mismos géneros; en el concepto de que para que se observe esto, y lo demas prevenido en la nominada Real órden de 6 de Setiembre de 87 sin el menor disimulo, quiere S. M. que V. SS. hagan estrecho encargo á todos los Administradores.

Lo que les participo de su Real órden para su inteligencia y cumplimiento.

Y nosotros á V. para el propio fin; y le hacemos particular encargo para que no solo comunique luego esta Real órden á todas las Administraciones de Rentas Provinciales de esa Provincia, sino para que zele el que por todas y en todos tiempos se observe lo que se manda en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1798.

El Conde de Larena. D. Juan Merzo. D. Vicente Alcalá D. Vitor Rascon. D. Francisco Agullar D. Joseph Gabriel
Gallano. y Anchia. de Arozarina.